

RES. 1954/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0000450, Ent. N° 2833/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias, relacionadas con la Licitación Pública N° 19038 para la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de El Jagüel y Pozo de Bombeo Principal (PTAR El Jagüel y EB Planta – Departamento de Maldonado), y de las siete Estaciones de Bombeo (EB) que componen el macro-sistema de saneamiento de Maldonado y Punta del Este, así como la PTAR de Piriápolis;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 54/18 de fecha 23.11.18 el Directorio de la Unidad de Gestión desconcentrada de Maldonado, dispuso adjudicar la Licitación de referencia a la empresa C.I.E.M.S.A, por un monto básico de \$ 157.281.320 (impuestos incluidos) más \$15.728.132, por concepto de ajuste paramétrico de precios básicos, por el plazo de 24 meses, autorizándose un crédito por los montos expresados para atender la erogación referida;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 825/19 de fecha 27.3.2019, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en la oportunidad, se remiten nuevas actuaciones en las que consta informe del Área de Plantas de Aguas Residuales de UGD, el cual señala que:

3.1) de acuerdo a lo previsto en el Pliego Particular, concretamente en el Anexo VIII a), punto “Mantenimiento de las Plantas y Estaciones de Bombeo”, se previó la utilización de un fondo destinado a la adquisición (en caso de ser necesario) de repuestos, insumos y artículos necesarios para el mantenimiento edilicio general y, materiales destinados a toda otra intervención que no esté incluida en las tareas vinculadas a la construcción de las obras, así como compras relativas a tareas de mantenimiento preventivo;

3.2) el monto de dicho fondo es del 10% de la oferta adjudicataria y se gestionará de la misma manera que un adicional de obra;

3.3) este fondo no se tuvo en cuenta en la solicitud del pedido ni en el informe de la Comisión Asesora, por lo que, ante la importancia de este rubro para realizar las tareas de mantenimiento, se solicita un crédito complementario para cumplir con lo previsto en el Pliego;

4) que en consecuencia, con fecha 13.6.2019, el Directorio dictó Resolución R/D UGD N° 45/19 ,autorizando un crédito complementario por la suma de \$ 15.728.132, impuestos incluidos, a fin de realizar las tareas de mantenimiento incluidas en la Licitación de referencia;

5) que la Contadora Delegada informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2019, realizando las siguientes imputaciones: \$ 4.587.370,80 (Programa 1500 objeto 198040) y \$ 1.966.017,74 (Programa 1500 objeto 163000) para el año 2019; \$ 4.587.370,80 (Programa 1500 objeto 198040) y \$ 1.966.017,74 (Programa 1500 objeto 163000) para el año 2020; y \$ 1.834.948,32 (Programa 1500 objeto 198040) y \$ 786.406,61 (Programa 1500 objeto 163000) para el año 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación referido ya fue objeto de pronunciamiento por este Tribunal, no mereciendo observaciones;

2) que el rubro a atender con el crédito complementario autorizado estaba previsto en el Anexo VIII a) del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

3) que se omitió la inclusión de dicho rubro tanto en los informes de la Comisión Asesora como en la Resolución de adjudicación, y el mismo resulta, según se informa en la oportunidad, necesario a los efectos de realizar las tareas de mantenimiento incluidas en la licitación;

ATENTO a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 15.728.132, previo control de su imputación al rubro adecuado y con disponibilidad suficiente.
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr